



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220127000
Demandante: Nueva E.P.S. S.A
Demandado: Superintendencia Nacional de Salud
Asunto: Auto rechaza demanda Ordena Remitir

Sería del caso entrar a determinar la viabilidad de admitir la presente demanda ordinaria, mediante la cual se solicita, entre otras cosas, que se “(...) **Se declare que la Superintendencia Nacional de Salud, en el trámite del proceso de auditoría “ARS005” y con la expedición de las Resoluciones 7953 del 20 de agosto de 2019 y 12425 del 14 de julio de 2021, violó el derecho de defensa y contradicción de la Nueva Empresa Promotora de Salud –NUEVA EPS S.A-, por lo que la orden de restitución de recursos es IRREGULAR por tanto debe declararse su inexistencia**” y, a su vez, “**se declare que Nueva EPS no estaba obligada a realizar el reintegro de los recursos a la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución No. 12425 del 14 de julio de 2021, proferidas por el Superintendente Nacional de Salud, que resolvió el recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución 7953 del 20 de agosto de 2019 (...)**”, de no ser porque este Despacho carece de jurisdicción para conocer del presente asunto, tal cual se entra a explicar:

La revocatoria de un acto administrativo corresponde inicialmente a la entidad pública que lo profirió, con sujeción a una actuación administrativa regulada por el CPACA, empero cuando se pretenda por vía jurisdiccional la revocatoria de la totalidad o parte de un acto administrativo, debe acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

En el libelo introductorio se argumentó por la parte demandante, que los temas relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral son de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral y de la Seguridad Social y no de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el numeral 4 del artículo 2 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social, independientemente de la naturaleza jurídica de las partes y actos que se controviertan, sin embargo, pasó por alto que el tema debatido en el presente proceso no es propio de la seguridad social, pues aunque los extremos de la litis son entidades que conforman dicho sistema, lo cierto es que lo pretendido por el

demandante, no es el reconocimiento y pago de prestación alguna por parte del sistema de seguridad social, sino obtener la declaración de “inexistencia” de “las Resoluciones 7953 del 20 de agosto de 2019 y 12425 del 14 de julio de 2021”, amabas expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud por medio de las cuales se ordenó a la demandante Nueva E.P.S. “el reintegro de CIENTO VEINTIÚN MIL MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$121.110.163,31) concepto de capital involucrado más VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$24.250.238,46) producto de la actualización Índice de Precios al Consumidor - IPC – con corte al 19 de mayo de 2020”; suma que según se puede establecer de las resoluciones demandadas, corresponde al saldo de capital adeudado más intereses, por posible apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos bajo diferentes conceptos, materia que es propia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo previsto en art. 103, 104 y 105 de la ley 1437 de 2011 y que no puede trasladarse automáticamente a los Jueces del Trabajo, por el simple hecho de que las partes hacen parte del sistema de seguridad social.

Sobre el particular, conviene señalar que el Consejo de Estado como órgano de cierre de la jurisdicción Contenciosa Administrativa, ha establecido que la competencia respecto a la revocatoria de un acto administrativo, es propia de esa especialidad y no de la ordinaria laboral, así lo expuso en providencia con radicación 11001-03-26-000-2015-00143-00(55318), del 06 de octubre de 2016, a saber:

*“(…) En igual sentido se ha pronunciado la Subsección C de la Sección Tercera, cuando manifestó que el conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa debe ser conservado en eventos en que los que se demande un acto administrativo emanado de las instituciones de que trata el numeral 1° del artículo 105 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así lo expuso: En todo caso, si -en gracia de discusión- se tratara de un acto administrativo, la jurisdicción sería la contencioso administrativa, porque la excepción prevista en el art. 105.1 de la Ley 1437 es para los medios de control de responsabilidad extracontractual, controversias contractuales y procesos ejecutivos; **de manera que la nulidad simple, la nulidad y restablecimiento, y los demás medios de control, se gobiernan por las reglas previstas en los arts. 103 y 104, y a la luz de estos el control judicial de los actos administrativos corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, si están sujetos al derecho administrativo.**” (Subrayas y negrilla del Despacho).*

Así las cosas, al corresponder el presente proceso a una solicitud de revocatoria de un acto administrativo, y no, a una petición de reconocimiento de una prestación del sistema de seguridad social, resultan suficientes los argumentos esbozados para rechazar la demanda por falta de jurisdicción y, por ende, remitir el proceso por competencia, al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá que integran la Sección Tercera

En mérito de lo expuesto el despacho se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de jurisdicción, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** para que sea repartido entre los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** que integran la sección tercera.

TERCERO: EFECTÚENSE las desanotaciones correspondientes en el libro radicador y en el sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 52**
del 21 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e0628f45856c5557f7657b40e24c6d9977b003302f4f5e72d8d93c467eabe7**

Documento generado en 21/07/2022 11:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220010300
Demandante: Maris Doris López Pineda
Demandada: U.G.P.P.
Asunto: Auto Reprograma Fecha

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la titular del Despacho se encontraba en uso de permiso para la fecha indicada en auto anterior, se hace necesario reprogramar la fecha señalada al interior del proceso en referencia, por lo que se fija para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, se señala el día **primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a. m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, j1ato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 52**

del **21 de julio** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c7c5ff32e7dccb41c4df00c2a44d3569e67fd556985375fa159203bff297af**

Documento generado en 21/07/2022 11:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210043800
Demandante: Merrill Melisa Barker Duffis
Demandados: Colpensiones, Porvenir S.A. y otros
Asunto: Auto notifica por conducta concluyente y ordena notificar

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la documental del expediente se encuentra que, pese a que la parte actora allegó memoriales (subcarpetas 02, 05 y 13) indicando haber dado cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, se evidencia que dicha actuación adolece de los requisitos legales tal cual se entra a explicar.

Delanteramente, debe precisar el Despacho que, si bien el Decreto 806 de 2020 perdió su vigencia el 04 de junio de 2022, al tenor de lo dispuesto en el art. 16 ibidem, cierto es que el trámite de notificación que indicó la demandante haber realizado, se surtió durante la vigencia de aquel, por lo que se estudiará bajo los presupuestos legales allí establecidos.

En el caso de marras se observa que, contrario a lo indicado por la demandante, la notificación no se surtió en debida forma, en tanto no allegó el acuse de recibido de las entidades, el comprobante de lectura, o la constancia de entrega del correo.(Art.8 Decreto 806 de 2020)

Al respecto, conviene recordar lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la *“exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Subraya y resalta en negrita este Despacho)

Tampoco obra en el expediente documento que indique la realización del trámite de notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** por parte de este despacho.

Ahora, revisado el plenario se evidencia que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** allegaron escrito de contestación a la demanda, debidamente representadas por apoderado judicial.

Así las cosas, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **JOSÉ SAÚL VALDIVIESO VALENZUELA** identificado en legal forma, como apoderado del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** para los efectos y términos del poder conferido.

De otra parte, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido, y en ese mismo orden, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **DIANA MILENA ROMERO VELA** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

En el mismo norte, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada en legal forma, como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para los efectos y términos del poder conferido.

En este orden, se tienen **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** frente al auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

En ese sentido, dado que la contestación allegada por **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se advierte que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, por lo que **SE TIENE POR CONTESTADALA DEMANDA.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandando **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA** no allegó escrito de contestación ni se ha efectuado en debida forma su notificación, se **ORDENA** por secretaría, efectuar el trámite de conformidad con el parágrafo del art.

41 del CPTSS.

Ahora, en cuanto a la renuncia del poder conferido al abogado **JOSÉ SAÚL VALDIVIESO VALENZUELA** por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** la misma

De otra parte, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **SANDRA MILENA CHITIVA GÓMEZ** identificada en legal forma, como apoderada sustituta de la parte actora para los efectos y términos del poder conferido.

Finalmente, se **requiere nuevamente** a COLPENSIONES para que allegue con su escrito de contestación el expediente administrativo de la actora.

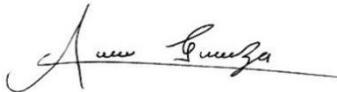
Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 53
del 22 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93019947db7a6d3f68e691413a400b5d37f5418013f34938cd38c8527e0e65b9
Documento generado en 21/06/2022 04:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9de50bdac2f57c61be7a9e25ac4734957bca1f6a81fb2c51963dce1afba208fd
Documento generado en 21/07/2022 01:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210014100
Demandante: Juan Carlos Lozano
Demandado: Incolbesty Colpensiones
Asunto: Auto Reprograma Fecha

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la titular del Despacho se encontraba en uso de permiso para la fecha indicada en auto anterior, se hace necesario reprogramar la fecha señalada al interior del proceso en referencia, por lo que se fija para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, se señala el día **veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 a. m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlat039@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 52**

del 21 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc4b4e2faefa639ccfe635cfa9ec7907b262559f082e73309f78e3c431a2**

Documento generado en 21/07/2022 11:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200048500
Demandante: José David Gómez Quiñones
Demandada: Praco Didacol S.A.S.
Asunto: Auto Reprograma Fecha

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la titular del Despacho se encontraba en uso de permiso para la fecha indicada en auto anterior, se hace necesario reprogramar la fecha señalada al interior del proceso en referencia, por lo que se fija para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, se señala el día **veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a. m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 52**

del 21 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c49b3b44515977e047cfcda1d83b18a2f4378e76f5c733dd54a4c522f9c6a73**

Documento generado en 21/07/2022 11:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día veinte de mayo de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 31 de marzo de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia del 11 de octubre de 2021 proferida por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	4 del archivo 02 – Subcarpeta 20 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.890.000,00
N/A.	15 del archivo 22 del expediente digital	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada PORVENIR S.A.	17 del archivo 04- Subcarpeta 08 del expediente digital	Costas	\$11.500,00
TOTAL			\$1.901.500,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200042600
Demandante: Angela Susana Hernández Posada
Demandada: Colpensiones y Otra
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de marzo de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 52**
del 21 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1e8daac54d1118d3376983c199eba2f242e3e24afa140897561085a8b527b4**

Documento generado en 21/07/2022 11:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200037000
Demandante: Aura María Leal Corredor
Demandada: UGPP
Asunto: Auto Reprograma Fecha

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la titular del Despacho se encontraba en uso de permiso para la fecha indicada en auto anterior, se hace necesario reprogramar la fecha señalada al interior del proceso en referencia, por lo que se fija para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, se señala el día **treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 52**

del **21 de julio** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b4edcf136f4dd123f98ced0382d0f883ebc9cd39d44d16aafae90e815a7d05**

Documento generado en 21/07/2022 11:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

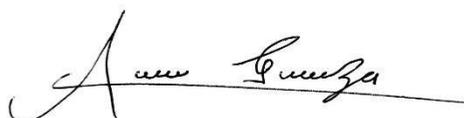
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día veinte de mayo de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 25 de febrero de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia del 12 de octubre de 2021 proferida por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	4 del archivo 02 – Subcarpeta 18 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$945.000,00
N/A.	146 del archivo 20 del expediente digital	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$945.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada SKANDIA S.A	4 del archivo 02 – Subcarpeta 18 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$945.000,00
N/A.	146 del archivo 20 del expediente digital	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$945.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200022400
Demandante: Débora del Pilar Álvarez Mejía
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 25 de febrero de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 52**
del 21 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c37a02d1b9ed548948aab6c7bf73ace41c138001aeabf1180b146d20177f9fc**

Documento generado en 21/07/2022 11:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200002300
Demandante: Martha Cortes Figueroa
Demandadas: Magola Ballesteros de Gómez
Asunto: Tiene por contestada y fija fecha para audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que han sido saneadas las deficiencias advertidas en auto del 08 de marzo de 2022, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **MAGOLA BALLESTEROS DEGÓMEZ**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 CPTSS.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala **el día diecinueve (19) de octubre dos mil veintidós (2022), a la hora de las once de la mañana (11:00 a. m.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 52**
del 21 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b871ca8b3073b7b30cd59ffd55a8e2ced737b679e73690b918f9fd91d4cdfc**

Documento generado en 21/07/2022 11:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día veintisiete de mayo de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 31 de marzo de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia del 08 de junio de 2021 proferido por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Sucesion Procesal del señor CARLOS JULIO AYALA HERREÑO	2 del archivo 03 – Subcarpeta 19 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor	\$600.000,00
Demandante CARLOS JULIO AYALA HERREÑO	13 del cuaderno del cuaderno tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	\$100.000,00
TOTAL			\$700.000,00

Por último, se pone de presente que la apodera de Colpensiones, presentó solicitud de copias. Sírvase Proveer.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190071000
Demandante: Carlos Julio Ayala Herreño
Demandada: Colpensiones
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de marzo de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 52**
del 21 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51cfe246147bb5975010ead5682433936f5c35556d6cb4a9633fa7f2bc3033**

Documento generado en 21/07/2022 11:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190057200
Demandante: José Riraud Lugo Buendía
Demandada: Colpensiones
Asunto: Obedézcase, agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de enero de 2022, mediante la cual se modificó el numeral primero de la sentencia de primera instancia¹.

SEGUNDO: Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro de la cual se ordena incluir como agencias en derecho la suma ordenada en el numeral quinto de la sentencia de primera instancia, esto es, **un salario mínimo legal mensual vigente para la fecha en que se profirió**, como quiera que dicho numeral fue confirmado por la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 52**
del 21 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo

¹ Dictada por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá, dentro del plan de descongestión del que fue beneficiario este Juzgado en el 2021.

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f747626da1e59d92fa6b065a22f442e3695f661ed8a40c97f3d2689250f83e0f**

Documento generado en 21/07/2022 11:30:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

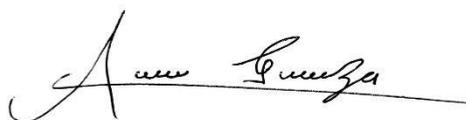
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día trece de mayo de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 31 de marzo de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia del 17 de junio de 2020 proferida por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A	2 del archivo 02 - Subcarpeta 14 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.790.000,00
N/A	12 adv. del Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada PORVENIR S.A	77, 81, 107 del expediente Fisico	Costas	\$26.000,00
TOTAL			\$1.816.000,00

De otra parte, se advierte que el acta de la audiencia de fecha 17 de junio de 2020, contiene una imprecisión, por cuanto condena a Colfondos en Agencias de Derecho de Primera instancia y verificando el audio de la audiencia prenombrada, se condena unicamente a Porvenir S.A en Agencias anteriormente señaladas. Sírvase proveer.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190004400
Demandante: Martha Patricia Uribe Guarín
Demandada: Colpensiones y Otra
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de marzo de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 52**
del 21 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e719d05ceab6cff8b41d9ec419d79bbfa7da270c1f978068be2eeae2bf54c6c5**

Documento generado en 21/07/2022 11:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral Acumulado
Radicación: 11001310503920180058500
Demandante: Amparo del Rosario Padilla Montes y Otros
Demandado: Productos Primasol y Otros
.Asunto: Auto Reprograma Fecha

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la titular del Despacho se encontraba en uso de permiso para la fecha indicada en auto anterior, se hace necesario reprogramar la fecha señalada al interior del proceso en referencia, por lo que se fija para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se señala el día **tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a. m.)**.

Es de recordar que la diligencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, por las razones indicadas en el proveído del 8 de febrero del año que avanza.

Adicionalmente, es de advertir a la parte activa, que para la fecha antes indicada, deberán contar con apoderado, de no ser así, se les informa que el proceso continuará su curso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 52**
del 21 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94c83d6bf94d76e330065219fd7a609e6c013bd48ccdd91685bdb1f0c033951**

Documento generado en 21/07/2022 11:32:55 AM

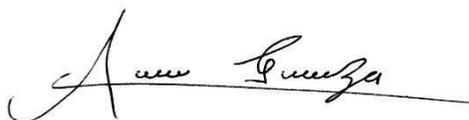
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día trece de mayo de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 31 de marzo de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia del 20 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante MARISOL RODRÍGUEZ PÉREZ	Audio 18 del expediente físico	Agencias en Derecho primera instancia	\$500.000,00
N/A	218 del expediente físico	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandante MARISOL RODRÍGUEZ PÉREZ	134 del expediente físico	Costas	\$11.500,00
TOTAL			\$511.500,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Pro.CR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180051100
Demandante: Marisol Rodríguez Pérez
Demandada: Colpensiones
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de marzo de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia¹.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 52**
del 21 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

¹ Dictada por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá, dentro del plan de descongestión del que fue beneficiario este Juzgado en el 2021.

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df72e8ab1417185efe388f7b82d0666bcc90524720cca57ef7085280fcb22093**

Documento generado en 21/07/2022 11:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920170034800
Demandante:	Alpina Productos Alimenticios S.A.
Demandado:	Ingrid Nohelia González Chauta
Asunto:	Auto obedézcase y cúmplase y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Por lo anterior, para reanudar la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS, se señala el día **viernes cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, dentro de los **tres (3) días anteriores** a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual corresponde a, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal se adjunta el link del expediente digital. [2017-348](#)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **053**
del 22 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179a390cdf947fcd21253c0db5fdc9906226e4680a992ef0ef1f4298a56d418b**

Documento generado en 21/07/2022 02:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160043200
Demandante: Wilson Esalas Moreno
Demandada: INGEARQ Construcciones S.A.S. y
Otros
Asunto: Auto Reprograma Fecha

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la titular del Despacho se encontraba en uso de permiso para la fecha indicada en auto anterior, se hace necesario reprogramar la fecha señalada al interior del proceso en referencia, por lo que se fija para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, se señala el día **veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a. m.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 52**
del 21 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f6a0284efcdcd7757a4ab31d8ebcca102305067ca9aa35b054d94c8fe570e6**

Documento generado en 21/07/2022 11:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>